

Resolución de inexistencia de información 05/2016

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
SOLICITUD 122000005416

En la Ciudad de México siendo el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través del Sistema INFOMEX a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 24 de febrero de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública No. 122000005416, en la que se requirió lo siguiente:

"EN BASE AL ARTICULO TERCERO DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FRACCIÓN xvii FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL QUISIERA CONOCER SABER TENER ACCESO POR ESTE MEDIO A LOS DOCUMENTOS INFORMACION CREADA ADQUIRIDA MODIFICADA NACIONAL INTERNACIONAL LOCAL INSTITUCIONAL NACIONAL QUE OBRE EN SU PODER A LA QUE TENGA ACCESO QUE SEÑALE MENCIONE LOS ACTOS DE VIOLENCIA LABORAL POR EL DESARROLLO DEL TRABAJO DE UN MEDICO QUE PUEDEN PROVOCAR TRASTORNOS DE ANSIEDAD NO ORGANICOS DEL CICLO SUEÑO VIGILIA Y DE ESTRÉS GRAVE Y DE ADAPTACIÓN DERIVADO DE LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO EL TIPO DE JORNADA LABORAL Y LA EXPOSICION A ACONTECIMIENTOS TRAUMATICOS SEVEROS O ACTOS DE VIOLENCIA LABORAL POR EL TRABAJO DESARROLLADO." (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/151/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, al Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos, y de la Subdirección de Recursos Humanos, a efecto de que se realizara una búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 4 de marzo de 2016.

3. Con oficio 1010/AL/0319/2016, de fecha 4 de marzo de 2016, el Lic. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos notificó lo siguiente:

"De lo anteriormente citado y atendiendo en todo momento el requerimiento de acceso a la información pública gubernamental, consistente en señalar y/o mencionar los actos de violencia laboral por el desarrollo del trabajo médico que pueden provocar trastornos de ansiedad no orgánicos del ciclo de sueño-vigilia y de estrés grave y de adaptación, derivados de las funciones del puesto de

Resolución de inexistencia de información 05/2016

trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición de acontecimientos traumáticos severos o actos de violencia laboral; al respecto este Nosocomio informa que después de llevar a cabo una búsqueda para la localización de la información y documentación solicitada, NO se encontró resultado alguno que se relacione con la misma.

Sin embargo, este Instituto cuenta con un Comité de Recepción de Quejas y Asesoramiento por Hostigamiento y Acoso Sexual el cual se rige por el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Recepción de Quejas y Asesoramiento por Hostigamiento y Acoso Sexual, mismo que puede ser consultado vía electrónica en la página del Hospital Infantil de México Federico Gómez, así como un Departamento de Desarrollo de Capital Humano, en el cual se dirimen todas las controversias laborales suscitadas entre los trabajadores de este Nosocomio, siempre en apego a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2010-2013 aplicables a este Instituto, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo solicitado." (sic)

4. La C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos entregó el oficio 5100/165/2016, en el cual señala.

"Sobre el particular, me permito comentar a usted que posiblemente encuentre la documentación solicitada en el Departamento de Epidemiología hospitalaria a cargo de la Dra. Daniela de la Rosa Zamboni"

5. La Unidad de Transparencia, emitió el memorándum 6000/174/2016, dirigido a la Titular del Departamento de Epidemiología Hospitalaria, solicitando la búsqueda de información en su área.

6. Con oficio 6000/174/2016, la Dra. Daniela de la Rosa Zamboni, Jefa del Departamento de Epidemiología Hospitalaria, atendió el requerimiento conforme a lo siguiente.

"[...] Por este medio le saludo y me permito informarle que en respuesta al oficio 6000/174/2016 no contamos con la información solicitada." (sic)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 28 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.



Resolución de inexistencia de información 05/2016

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. De acuerdo con lo expresado en el artículo 42, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra dicen:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.(sic) (Énfasis añadido)

La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, al tratar de localizar los documentos en las áreas que podrían tener la información, de los cuales, la Subdirección de Recursos Humanos, quién tiene a su cargo el Departamento de Atención y Desarrollo del Capital Humano, el cual funge como Secretaria Técnica de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Infantil de México; el Departamento de Asuntos Jurídicos, cuyo titular es el Secretario Técnico del Comité de Recepción de Quejas y Asesoramiento por Hostigamiento y Acoso Sexual, y la Titular del Departamento de Epidemiología Hospitalaria, señalaron que no localizaron documentos que pudieran atender la solicitud en cuestión.

IV. Por lo antes expuesto, y conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 78 de su Reglamento, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, se **confirma la inexistencia de documentos relacionados con actos de violencia laboral por el desarrollo del trabajo de un médico.**

Resolución de inexistencia de información 05/2016

SEGUNDA. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información de los puntos señalados.

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través del Sistema INFOMEX, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución, para que si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

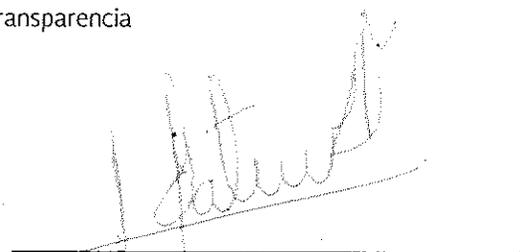


DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL

Dirección de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia



LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO,
Jefe del Departamento de Hemeroteca y
Coordinador General de los Archivos



LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,
Titular del Área de Responsabilidades y Quejas,
en representación del **C.P. DAVID DE JESÚS GALINDO NAVA,** Titular del Órgano Interno de Control en el HIMFG.